



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
Radicación 41001-31-10-001-2020-00216-00  
Demandante NAUDY JULIETTE MURCIA LLANOS  
Demandado JOHAN STEED ORTIZ FERNANDEZ  
Actuación Admisión demanda/Interlocutorio S.O.

Neiva, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

Enviado el informe al que hace referencia el numeral 2° del Artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, con los requisitos allí contemplados, el Juzgado con fundamento en el artículo en mención, dispone:

- 1.-Admitir la anterior revisión de cuota de alimentos provisional fijada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a favor de la menor **LUCIANA GUADALUPE ORTIZ MURCIA** representado legalmente por su progenitora **NAUDY JULIETTE MURCIA LLANOS**, y a cargo de su progenitor **JOHAN STEED ORTIZ FERNANDEZ**.
- 2.-A la demanda désele el trámite indicado en el Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3.-Córrasele traslado del libelo y sus anexos al demandado **JOHAN STEED ORTIZ FERNANDEZ**, por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado la conteste, aporte o pida las pruebas que pretendan hacer valer.
- 4.- Se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días efectúe las diligencias necesarias para notificar al aquí demandado a la dirección de notificación reportada en el informe del ICBF, conforme lo dispone el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 C.G.P.).
- 5.- Téngase al Defensor de Familia como parte en el proceso, a quien se le notificará personalmente este proveído, y conforme el inciso segundo del parágrafo del Artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, así mismo se ordena vincular al presente trámite al Procurador Judicial de Familia de Neiva.
- 6.- Téngase a **EDUARDO LABBAO**, identificado con la C.C. No. 12.099.003 y TP. 32.102 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del memorial poder arrimado.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 06 NOVIEMBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS  
PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 116

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ  
SECRETARIO